



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JOSEPH P. O'NEILL
COMISIONADO

21 de junio de 1996

CARTA CIRCULAR VALORES 96-2

A: TODAS LAS COMPAÑÍAS DE INVERSIONES QUE OPERAN BAJO LA LEY DE
COMPAÑÍAS DE INVERSIONES DE PUERTO RICO

RE: INFORMES PERIODICOS

Sección I- **Base Legal**

Esta carta circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras"¹ y el Artículo 11 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico".

El Artículo 11 de la referida Ley Núm. 6, dispone que:

"Las compañías de inversiones que operen bajo las disposiciones de la referida Ley (en adelante la "Ley de Compañías de Inversiones") rendirán al Comisionado de Instituciones Financieras los informes necesarios para que éste desempeñe las funciones de supervisar y fiscalizar, lo que dicha Ley requiere".

Sección II- **Propósito**

Pretendemos con esta carta circular aclarar los requisitos de informes bajo la Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico, según enmendada, así como el período para rendirlos.

¹7LPRA & 2001 et seq.



Página 2
21 de junio de 1996
Carta Circular Valores 96-2

Sección III- **Normas**

Aquellas compañías autorizadas por esta Oficina a operar como Compañía de Inversión someterán los informes trimestrales y anuales que se enumeran a continuación:

1. Informes Financieros Trimestrales requeridos para los primeros tres trimestres de cada año contable:
 - a) Estado de Situación
 - b) Estado de Ingresos y Gastos
 - c) Listado de Inversiones

Los informes trimestrales se someterán dentro de 30 días a partir del cierre del trimestre del año contable de la compañía.

2. Informes Financieros Anuales

- APPROVED**
- a) Estados Financieros Auditados que incluirán:

- 1) Estado de Situación
- 2) Estado de Ingresos y Gastos
- 3) Listado de Inversiones
- 4) Todos los otros estados que se incluyan como parte de los estados financieros auditados, según requerido por los principios generalmente aceptados de contabilidad (GAAP).

- b) Copia del documento de Solicitud de Apoderamiento para la Junta General Ordinaria de Accionistas (Proxy Statement).

Los informes anuales se someterán dentro de 90 días a partir del cierre del año contable de la compañía. La solicitud de apoderamiento se someterá no más tarde de la fecha en que se envíe por primera vez a los accionistas.



Página 3
21 de junio de 1996
Carta Circular Valores 96-2

3. Informes trimestrales de cumplimiento con Opiniones Administrativas de esta Oficina.
 - a) Informe de cumplimiento con los requisitos de inversión local (requisito del 67% de actividad local). Este consistirá en una certificación por parte del administrador del fondo donde se indique, por categoría, la cantidad y el por ciento de actividad local que mantenía la compañía al cierre del trimestre.
 - b) Informe de cumplimiento con los requisitos de inversión con las cuentas IRA. Este consistirá en una certificación por parte del administrador del fondo de la cantidad y por ciento de inversiones elegibles, según definido en la Opinión Administrativa, que se mantenían en relación a las acciones emitidas que cualifiquen para cuentas IRA al cierre del trimestre.
 - c) Informe de cumplimiento con los requisitos de inversión de Fondos 936. Este consistirá en una Certificación del administrador que indique el promedio diario mensual de Fondo 936 e inversiones en actividades elegibles que se mantuvieron durante el trimestre, según definidos en la Opinión Administrativa.

Una compañía de inversión que radique los informes trimestrales de Fondos 936 aquí requeridos no vendrá obligada a radicar a la Oficina del Comisionado los informes trimestrales requeridos bajo la sección 5.3.3 (a) del Reglamento de Instituciones Elegibles. El informe anual del contador público autorizado independiente requerido por la sección 5.3.3 (b) del Reglamento de Instituciones Elegibles será sustituido por un informe preparado por un Auditor Externo que el Comisionado designe y cuyos gastos sufragará el fondo en cuestión. Este consistirá en una verificación de los informes trimestrales aquí requeridos.

Los informes trimestrales se someterán dentro de 30 días a partir del cierre de cada trimestre del año contable.

Aquellas compañías de inversión que hayan obtenido de esta oficina una opinión administrativa la cual le concede un año a partir de la fecha de cierre de su oferta pública inicial para cumplir con el requisito de inversión del sesenta y siete por ciento (67%), someterán informes trimestrales relacionados a este cumplimiento 45 días luego del año plazo. Los informes relacionados al cumplimiento con el requisito de inversión de cuentas IRA'S y Fondos 936 se radicarán comenzando en el primer trimestre de la compañía dentro de los períodos descritos anteriormente.

APPROVED



Página 4
21 de junio de 1996
Carta Circular Valores 96-2

4) Informe a los accionistas

Toda compañía autorizada por esta Oficina a operar como compañía de inversión remitirá por correo, franqueo pagado a cada accionista de registro el informe anual indicado en la sección 2 de esta Carta Circular. El informe deberá ser acompañado por el informe de un contador público autorizado en Puerto Rico y deberá enviarse a los accionistas dentro de 90 días a partir del cierre del año contable de la compañía.

El Comisionado podrá conceder prórroga para la radicación de los informes antes indicados cuando sea por razones fundadas y la solicitud de prórroga sea sometida antes de la fecha límite para radicar el correspondiente informe.

Esta Oficina tendrá por cumplido lo establecido por esta Carta Circular referente a los informes financieros trimestrales y anuales si la compañía de inversión es una corporación sujeta a la Ley de Bolsas de Valores de 1934 y radica en la Oficina de Valores de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras los informes 10-Q, 10-K, dentro de los términos anteriormente establecidos.

Estos requisitos sustituyen cualquier otro requisito de informes requeridos por el reglamento del 22 de abril de 1955. De tiempo en tiempo, el Comisionado solicitará aquellos informes o cambios a los informes arriba descritos que considere necesarios.

Sección IV- **Vigencia**

Las disposiciones de esta carta circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.

